



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### CÁCERES

##### NÚMERO 2

##### EDICTO

Doña María Elena González Espinosa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Cáceres.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 464/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Amador Salgado Bueso contra la empresa Jorge David Fraile Muñoz y Fraigar Maderas S.L., se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Sentencia número 99/2016**

En la ciudad de Cáceres, a 18 de mayo de 2016.

Don José María Cabezas Vadillo, Magistrado titular del Juzgado de lo Social número 2 de Cáceres y de su provincia, ha visto y oído los autos registrados con el número 464/2015 y que se siguen sobre reclamación de cantidad, en los cuales figuran como partes de un lado como demandante, Amador Salgado Bueso y de otra como demandada Jorge David Fraile Muñoz y Fraigar Maderas S.L. la cual no compareció al acto del juicio pese a su citación en legal forma.

#### **Antecedentes de hecho**

Único. Con fecha que consta se presentó demanda, en la cual tras referir los hechos que constan, se terminaba interesando que se dictara sentencia con arreglo al súplico que incorpora. Luego de evacuarse el trámite legal que consta documentado en la causa, dio lugar al señalamiento para la vista del juicio el cual tuvo lugar el día de la fecha. Tras actuarse lo oportuno sin que asista el demandado citado en legal forma, la parte actora hizo las alegaciones oportunas de suerte que luego de practicada la prueba pertinente y de formuladas las conclusiones, quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

#### **Hechos probados**

Primero. El demandante en el presente procedimiento, Amador Salgado Bueso prestó sus servicios para la demandada, con la antigüedad, salario y categoría que constan en el hecho primero de la demanda y que aquí se tienen por reproducidos.

Segundo. La empresa no ha satisfecho a la demandante las sumas que se corresponden por los conceptos que constan en el hecho segundo de la demanda y que aquí se tiene por reproducido.

Tercero. Se ha agotado correctamente la vía previa.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero. Los hechos declarados probados derivan de la prueba documental incorporada a los autos que no ha resultado impugnada por la contraparte. Tiene entidad suficiente como para acreditar, según se anticipa, tanto la existencia misma de la relación laboral ex artículo 1.1 de la L.E.T., con sus circunstancias esenciales, cuanto la del débito que no ha sido satisfecho y a cuyo pago viene obligado el contrario ex artículo 4.f de la L.E.T. La carga de la prueba del hecho extintivo, cuyo paradigma es el pago, pesa sobre el que en su caso lo alegue, ex artículo 213.3 de la L.E.C. Valga lo anterior sin perjuicio de que la situación procesal de la demandada no implica per se el su allanamiento o conformidad, pues sigue pesando sobre el demandante la carga de la prueba del hecho constitutivo ex artículo 217.1 de la L.E.C.

Segundo. Por lo que antecede se estará a la autoliquidación que realiza la parte actora y ello ex artículo 91.2 de la L.P.L. En cuanto al recargo por mora que se interesa, ha de accederse a tal toda vez que lo reclamado como principal no es problemático ni controvertido (sentencias de 7 de junio y 21 de diciembre de 1984, 14 de octubre de 1985, 28 de septiembre de 1989, 28 de octubre de 1992 y 1 de abril de 1996).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por Amador Salgado Bueso contra Jorge David Fraile Muñoz y Fraigar Maderas S.L. y en su virtud, condeno al citado demandado a que abone al actor las sumas respectivas siguientes: la cantidad de 823,77 euros por el concepto de principal y más el 10% de dicha suma en concepto de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes con instrucción de que frente a la misma no cabe recurso.

Quede el original en el libro de sentencias y llévase testimonio del presente a los autos para su constancia y efectos.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la instancia, lo pronuncio mando y firmo."



Y para que sirva de notificación en legal forma a Jorge David Fraile Muñoz y Fraigar Maderas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Cáceres 18 de mayo de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia, María Elena González Espinosa.

*N.º I.- 3155*